

CTCP-10-00859-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
HÉCTOR ORLANDO ROJAS CRUZ
E-mail: orlando.rojas@agrosantamaria.com

Asunto: Consulta 1-2019-018626

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	20 de junio de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0648-CONSULTA
Código referencia	O-6-810
Tema	Personas naturales – Estados financieros consolidados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Una persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a los requerimientos de los marcos técnicos, expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, estará obligada a elaborar estados financieros consolidados, cuando mantenga inversiones en entidades subsidiarias, esto es entidades en las que se posee la mayoría del poder de voto. Ello sin perjuicio, de que ellos sean o no requeridos por las autoridades de supervisión.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Solicito su coloración para con el tema de consolidación de EF por parte de una persona natural.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



1. La persona natural PN tiene el 98% de participación en la empresa A y a su vez la empresa A tiene inversiones en la empresa B con una participación del 59%.
2. La PN también tiene una participación en la empresa C del 40% y en la empresa D del 49.48%.
3. La empresa C a su vez tiene acciones en la empresa D con participación del 9.29%, en la empresa E con una participación del 10.88% y en la empresa H con una participación del 9.75%.
4. La PN tiene acciones en la empresa F con una participación del 2.44% y a la vez la empresa F tiene acciones en la empresa G con una participación del 16.29%.

La gran pregunta es ¿la PN está obligada a consolidar EF?, ¿consolida EF con las empresas donde tiene participación directa, o también donde su participación es indirecta? “

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

De conformidad con la pregunta del peticionario, entendemos que la persona natural referida en su consulta, es una entidad individual obligada a llevar contabilidad conforme a los requerimientos de los marcos técnicos emitidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009.

En línea con lo anterior, ya sea que la persona natural aplique el marco técnico del Grupo 1 o del Grupo 2, que forman parte de los anexos 1 o 2 del Decreto Único Reglamentario - DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios, en estos marcos técnicos se incluyen lineamientos para establecer políticas para la contabilización de inversiones en subsidiarias (entidades controladas), asociadas (entidades en las cuales el inversor tiene influencia significativa), negocios conjuntos (entidades en las que los partícipes tienen control conjunto), o para la contabilización e instrumentos financieros no clasificados como inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos. En el cuadro siguiente, incluimos un resumen de las normas que serían aplicables:

Descripción	Grupo 2 – NIIF para las Pymes	Grupo 1 – NIIF completas
Inversiones en subsidiarias (entidades controladas)	Sección 9	NIIF 10
Inversiones en Asociadas	Sección 14	NIC 28
Participaciones en negocios conjuntos	Sección 15	NIIF 11
Participaciones en operaciones conjuntas		
Instrumentos Financieros	Sección 11	NIIF 9

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



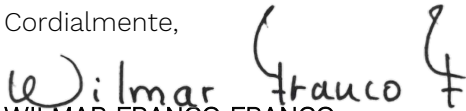
GD-FM-009.v20

El procedimiento de consolidación se aplicará cuando la entidad tenga el control, esto es, la mayoría del poder de voto, lo cual es distinto del porcentaje de participación. En este caso, le recomendamos revisar la guía de aplicación de la NIIF 10, la cual le permitirá obtener una mejor comprensión del concepto de control, y de cuando una entidad (sociedad o persona) tiene la obligación de elaborar estados financieros consolidados. Adicionalmente le recomendamos revisar el capítulo V de la Ley 222 de 1995, que establece directrices sobre matrices y subordinadas, particularmente lo señalado en los Art. 26, 27 y 30.

En conclusión, una persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a los requerimientos de los marcos técnicos, expedidos en desarrollo de la Ley 1314 de 2009, estará obligada a elaborar estados financieros consolidados, cuando mantenga inversiones en entidades subsidiarias, esto es entidades en las que se posee la mayoría del poder de voto. Ello sin perjuicio, de que ellos sean o no requeridos por las autoridades de supervisión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Julio del 2019

1-2019-018626

Para: **orlando.rojas@agrosantamaria.com;mavilar@m
incit.gov.co**

2-2019-021024

ORLANDO ROJAS

Asunto: consulta 2019-0648

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0648 Consolidación EEFF por una PN revwff lhm lvg.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco - luis henry moya moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20